

10855

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de Ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-120, Logroño-Vigo, entre los puntos kilométricos 629,500 al 644,000. Tramo Puenteareas-Porrillo. I-PO-246. Término municipal de Puenteareas.**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 del mes de junio, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Puenteareas, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 24 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—4.393-E.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Término municipal de Puenteareas

Expediente número 103-B-243 bis. Finca número 471. Propietario don Herminio Pino Bargela. Superficie (Ha.) 0.0052. Paraje Areas. Cultivo actual viña.

Expediente número 103-B-244. Finca número 189 bis. Propietario don Manuel Pino Cuevas. Superficie (Ha.) 0,0302. Paraje Areas. Cultivo actual monte alto.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10856

**ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se hace público el régimen de ayudas de Educación Especial para el curso 1974-75.**

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1974-75 y previsto en su artículo 40 que las ayudas de Educación Especial serán objeto de una convocatoria especial, se hace necesario realizar la necesaria convocatoria adaptando sus disposiciones al régimen general dadas las peculiares características que concurren en el campo de la Educación Especial, tanto en el aspecto de su alumnado, como en lo concerniente a tramitación de solicitudes, selección de alumnos y resolución del concurso.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha tenido a bien disponer:

Se hace público el régimen de ayudas de Educación Especial para el curso 1974-75.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Actividades educativas para las que pueden solicitarse ayudas de Educación Especial

1.º Podrá solicitarse este tipo de ayuda para recibir el tratamiento educativo y rehabilitador específico que se imparta en Centros de Educación Especial dependientes, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### CAPITULO II

##### Clases de ayudas

2.º Los tipos de ayudas que podrán solicitarse para recibir Educación Especial serán los siguientes:

- Enseñanza.
- Transporte.
- Comedor.
- Residencia, y
- Asistencia Técnica y Rehabilitación.

3.º Las ayudas de enseñanza están destinadas a subvencionar los costos de enseñanza que tengan que satisfacer los alumnos deficientes e inadaptados cuando asistan a Centros docentes que

no sean gratuitos. A estos efectos se considerarán Centros gratuitos aquellos cuyas unidades escolares están regentadas por personal perteneciente a los Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia: Escuelas Nacionales, Patronatos, Instituciones sometidas a Juntas de Promoción Educativa, etc.

Los alumnos que asistan a Centros gratuitos podrán solicitar cualquiera otra de las restantes ayudas.

4.º Las ayudas de transporte tienen por objeto facilitar los gastos que deban satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para asistir a los Centros de Educación Especial, siempre que no sea facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

5.º Las ayudas de comedor tienen como finalidad facilitar los gastos de los alumnos correspondientes a la comida del medio día, contribuyendo su concesión a la escolarización del mismo y siempre que el Centro tenga instalado este servicio y no sean facilitados los gastos de comedor escolar por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

6.º Las ayudas de residencia tienen por objeto facilitar los gastos de alojamiento a los alumnos cuyos padres habiten fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial que atiendan la deficiencia o inadaptación que, en su caso, padezcan, o no haya plazas suficientes en los de la misma localidad o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen. Estas ayudas son incompatibles con la de transporte y comedor.

7.º Las ayudas de asistencia técnica y rehabilitación tienen por finalidad colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los escolares incluidos en la Educación Especial por los oportunos servicios en las distintas secciones de tratamiento: Logopédica, Fisioterápica, Psicoterápica u Ortóptica que precisen, y cuya realización exija disponer de la actuación de un personal que deba ser contratado y pagado directamente por los Centros.

#### CAPITULO III

##### Dotación de las ayudas

8.º Las dotaciones de las ayudas serán fijadas por Resolución que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

#### CAPITULO IV

##### Condiciones de los solicitantes

9.º Los peticionarios de ayudas de Educación Especial han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar afectados por deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo en los Centros a que se refiere el artículo primero.
- Estar en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años. Cuando el peticionario esté en el grado de Formación Profesional el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplía hasta los veintitún años.
- No superar el límite establecido en el baremo económico.

#### CAPITULO V

##### Presentación de solicitudes

10. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por el Centro docente respectivo, y se presentarán dentro del plazo comprendido entre los días 20 de mayo al 20 de junio.

Asimismo se podrán solicitar las ayudas fuera del plazo citado anteriormente cuando existan circunstancias de carácter excepcional no previsibles a la fecha de solicitud y se justifique documentalmentemente, siendo juzgada tal excepción por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

11. Los candidatos podrán optar a una o varias ayudas convocadas, con la salvedad de las incompatibilidades señaladas en los artículos 6.º y 21.

12. Las solicitudes de ayuda se presentarán en los Centros de Educación Especial donde el alumno esté matriculado o pretenda estarlo.

Excepcionalmente se podrán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

La presentación de solicitudes podrá también realizarse utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. En cada Centro de Educación Especial, una vez recibidas las solicitudes, se constituirá una Comisión asesora que tendrá como finalidad informar preceptivamente sobre las solicitudes de ayudas prestadas para su propio Centro, en especial en su aspecto económico. La Comisión será presidida por el Director del Centro y estará formada por dos Profesores, los Jefes del Servicio Médico Psicológico y de Asistencia Social del propio Centro, si los tuviere, así como por dos padres de alumnos del Centro. El Secretario será siempre un Profesor.

Cuando se trate de unidades de Educación Especial insertas en Centros docentes de régimen ordinario, no existirá Comisión asesora, sino que serán informadas las peticiones por el Profesor